



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 4534/2023

APRUEBA MANUALES DE BIOSEGURIDAD QUE INDICA Y SUS RESPECTIVAS PAUTAS DE VERIFICACIÓN, DENTRO DEL SISTEMA OFICIAL DE BIOSEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

Santiago, 20/07/2023

VISTOS:

La Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°19.473, que sustituye texto de la Ley N° 4.601, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil; el DFL RRA N°16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; la Ley N°19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne; la Ley N°20.380 sobre protección de animales; el Decreto N°5/1998 del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de la ley de caza; el Decreto N°29/2013 del Ministerio de Agricultura, que aprueba reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales; el Decreto N°4/2016 que aprueba Reglamento de Alimentos para Animales del Ministerio de Agricultura; el Decreto N°16/1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos y anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE); el Decreto N° 50/2023 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N.º 839/2007 que fija exigencias sanitarias para la internación de aves de un día y huevos fértiles de las especies que indica; la Resolución Exenta N°6.774/2015, que actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal; la Resolución Exenta N°3.571/2020, que aprueba reglamento general del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Exenta N° 2114/2023 que crea sistema oficial de bioseguridad en establecimientos pecuarios, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que, el DFL RRA-16, de sanidad y protección animal, dispone que es función del Servicio, velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que, de acuerdo a la Organización Mundial del Comercio (OMC), con el fin de promover el comercio de productos de origen, mandata a los países miembros a armonizar sus estándares nacionales en base a la Organización Internacional de Sanidad Animal (OMSA).
4. Que, de acuerdo con la OMSA, la bioseguridad se define como un conjunto de medidas físicas y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infección o infestaciones hacia, desde y dentro de una población.
5. Que, el empleo de normas de bioseguridad ayuda a mantener el estado sanitario de los predios, mediante la prevención del ingreso y la diseminación de nuevas enfermedades que pueden ser introducidas y transmitidas de forma directa y/o indirecta. Siendo la forma directa por contacto directo entre animales, a través de la introducción de estos y la forma indirecta a través de los vehículos; las personas; los equipos; el agua; los alimentos y el contacto con animales domésticos y silvestres ajenos al establecimiento.

6. Que, de acuerdo a FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) la bioseguridad, abarca la inocuidad de los alimentos; las zoonosis; la introducción de plagas y enfermedades de los animales.
7. Que, en razón de lo anterior, se dictó por el Servicio, la Resolución Exenta N°2114/2023, que crea el Sistema Oficial de Bioseguridad en Establecimientos Pecuarios.
8. Que el Director Nacional del Servicio podrá disponer la publicación en extracto en el Diario Oficial de las resoluciones del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, letra r) de la ley orgánica del SAG.

RESUELVO:

1. **SE APRUEBA** Manual de Bioseguridad en avicultura de productores de la agricultura familiar campesina (AFC) o Traspatio, Código D-FYS-FIS-PP-006 versión 01, de acuerdo a los siguientes términos:

MANUAL DE BIOSEGURIDAD EN AVICULTURA DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA (AFC) O TRASPATIO

1. OBJETIVO:

- Establecer requisitos de bioseguridad para la avicultura de productores comerciales del segmento de Agricultura Familiar Campesina (AFC) y para pequeños productores de aves de autoconsumo o venta ocasional.
- Disminuir el riesgo de exposición a enfermedades por ingreso de personas, objetos, vectores o vehículos a la AFC, a través medidas mínimas de bioseguridad.

2. ALCANCE:

Todo domicilio o predio que cuente con aves de pastoreo y/o traspatio, ya sea para autoconsumo o con fines comerciales.

Las medidas establecidas en este manual son medidas sugeridas. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de declararse enfermedades de denuncia obligatoria o declararse Emergencia Sanitaria Nacional por parte del SAG, todas las medidas señaladas pasan a ser obligatorias, pudiendo el SAG fiscalizar el cumplimiento de éstas medidas. No obstante, esto las responsabilidades del titular o productores de aves, serán siempre obligatorias.

3. DEFINICIONES:

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Agricultura familiar campesina (AFC): es la forma de organización de la producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende de mano de obra familiar, tanto de mujeres como de hombres.

Aves de corral o comerciales: designa todas las aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de productos comerciales animales, o la reproducción para estos fines, los gallos de pelea cualquiera sea el uso que se les dé, y todas las aves utilizadas para repoblación de aves de caza o la reproducción para este fin, hasta que se liberan del cautiverio. Las aves que se crían en un espacio único, cuyos productos se utilizan exclusivamente en el mismo hogar, no se consideran aves de corral, siempre que no tengan contacto directo o indirecto con aves de corral o instalaciones avícolas.

Aves de pastoreo: Son todas aquellas aves de traspatio o comerciales a las que se les permite estar en libertad en la pradera y/o con acceso al aire libre, expuestas al contacto con ave silvestres.

Aves de traspatio: Son todas aquellas aves que se encuentran al interior de un domicilio o predio, con infraestructuras poco especializadas y en número que permita sostener el autoconsumo familiar.

Aves Silvestres: es toda aquella ave de cualquier especie que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, sean migratorias o residentes, exceptuando las aves domésticas y las domesticadas, mientras conserven estos últimos, la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.

Avicultura de productores de la AFC: Compuesta por dos grupos diferentes

- Tenedores de aves para autoconsumo o venta ocasional, sin iniciación de actividades ni resolución sanitaria. Escasa infraestructura, habitualmente aves libres, a pastoreo. Corresponde a usuarios que tienen lo que suele denominarse aves de traspatio, con diversidad de tipos y número de aves,

asociados a programas de asistencia técnica como PRODESAL (Programa de desarrollo Local) y PDTI (Programa de desarrollo territorial indígena).

- Productores de aves para comercialización, con iniciación de actividades y resolución sanitaria. Cuentan con infraestructura suficiente para soportar dicha producción, puede contar con aves confinadas y/o en pastoreo. Corresponde a usuarios encadenados comercialmente que normalmente se encuentran en programas de asesoría SAT o similares.

Bioseguridad: Conjunto de medidas físicas y de gestión que permitan reducir el riesgo de introducción y propagación de una enfermedad dentro de una población animal. (OMSA, CP 6.5)

Desinfección: Destrucción de todas las formas vegetativas de microorganismos, excluyendo los formadores de esporas.

Domicilio o Predio: Establecimiento donde existe una unidad o sistema productivo de aves, ya sea en forma intensiva o extensiva, independiente del número de aves y si estos se encuentran en forma temporal o permanente en el establecimiento. Se consideran las siguientes categorías: avestruz, broiler, codornices, emú, faisanes, gallinas, gansos, ñandú, ornamentales, patos, pavos, otras aves.

Gallinero: Lugar físico que aloja un grupo de aves bajo el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad comunes.

Guano de Aves: Deyecciones provenientes de la crianza de aves con o sin cama.

Humedal: Son ecosistemas de transición entre terrestre y acuático, que están temporal o permanentemente inundados, regulados por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan. Generalmente se los identifica como superficies cubiertas de agua o áreas en las que el agua subterránea aflora a la superficie. Los humedales presentan condiciones únicas que propician la presencia de gran variedad de especies de aves silvestres y migratorias.

Lavado: Es un procedimiento de limpieza que incluye todas las superficies expuestas. Además, se debe lavar todo el equipo que se utilice con las aves, siempre y cuando sea resistente al agua.

Limpieza: Eliminación de polvo, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

Médico Veterinario Oficial (MVO): Médico Veterinario que pertenece al Servicio Agrícola y Ganadero.

Oficina SAG: Unidad operativa territorial en cuya jurisdicción se ubica el predio y donde ejerce las funciones el MVO.

Registro: Documento que presenta los resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

4. RESPONSABILIDADES:

Titular o productor de aves de autoconsumo o con fines comerciales:

- Tener su domicilio o predio inscrito ante el SAG (RUP), tener su declaración de existencia animal al día y cumplir con la normativa de trazabilidad vigente.
- Contar con un gallinero en su domicilio que permita mantener las aves encerradas en caso de una emergencia sanitaria, el cual debe tener cercos de alambradas u otro tipo de material, que impida el egreso de éstas y el contacto con otros animales, personas y vehículos.
- Comunicar inmediatamente a la Oficina SAG o al fono denuncia SAG, ante la presencia de una alta mortalidad y/o enfermedades de las aves.
- En caso de declararse una enfermedad de denuncia obligatoria o declararse Emergencia Sanitaria Nacional por parte del SAG, debe cumplir obligatoriamente con las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en este documento, con la finalidad de mantener la sanidad de las aves del domicilio o predio.

Médico Veterinario Oficial (MVO):

- Apoyar, supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad de la AFC o traspatio bajo su jurisdicción.

5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA AVICULTURA DE LA AFC:

El domicilio o predio debe contar con las siguientes medidas mínimas de bioseguridad:

- Las aves de pastoreo o traspatio, frente a un evento sanitario, deben permanecer encerradas en un área delimitada o gallinero.
- Se deben mantener las áreas que rodean el gallinero libre de pastizales, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer aves silvestres, roedores, plagas y otros animales externos.

- Las aves no deben tener contacto directo con personas ajenas al domicilio o predio.
- Toda ave que ingrese al domicilio o predio, debe mantenerse en un lugar aislado, separado de las otras aves, por un período de 10 días. En caso que las aves presenten alguna enfermedad durante ese periodo, no se deben juntar con el resto de las aves.
- Para ingresar al gallinero se debe:
- Mantener dos baldes, uno con una escobilla, agua y jabón, y otro con desinfectante.
- Limpiar y desinfectar la suela de los zapatos antes de ingresar al gallinero.
- Mantener la ropa y zapatos exclusivos para trabajar con las aves.
- En caso que, un asesor o Médico Veterinario quiera ingresar al gallinero, debe desinfectar sus zapatos.
- Se deben lavar las manos con agua y jabón antes y después de manejar las aves.
- En caso de ingresar guano de aves a su propiedad, este debe ser almacenado lejos del lugar donde se encuentran las aves.
- Se debe limpiar periódicamente los bebederos y comederos.
- Si ha estado en contacto con aves enfermas que no pertenecen al domicilio o predio, debe limpiar y desinfectar el vehículo y el equipamiento incluyendo ropa y zapatos, antes de ingresar a su domicilio.
- El producto desinfectante utilizado deberá estar autorizado y registrado por el organismo estatal sanitario correspondiente, y se deberá dosificar de acuerdo a la ficha técnica o indicaciones del producto.
- Antes de aplicar el desinfectante a materiales o equipos que se utilicen con las aves, deben estar previamente limpio, debido a que los desinfectantes no actúan sobre superficies con guano u otra materia orgánica.
- Se debe realizar manejo de plagas y roedores en el domicilio o predio.
- Los desechos asociados a la producción de las aves, deben retirarse en forma periódica, y almacenarse en contenedores cerrados, alejados del gallinero.
- La basura domiciliaria debe estar en contenedores cerrados, alejados del gallinero.

6. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA MANEJO DE AVES:

Para el manejo de las aves, se debe contar con las siguientes medidas mínimas de bioseguridad:

- Cambio diario del agua de bebida.
- El agua de bebida provista a las aves no debe provenir de humedales donde habiten aves silvestres.
- El alimento debe almacenarse en contenedores cerrados para evitar la contaminación e ingreso de plagas o vectores.
- Si realizan procedimientos veterinarios en las aves, se debe contar con registro de ello.
- Las aves del predio que se encuentren enfermas deben ser separadas de las aves sanas y de otros animales.
- Se deben retirar diariamente todas las aves muertas desde el interior del gallinero, considerando medidas de bioseguridad personal como uso de guantes y mascarilla.
- No se deben consumir aves muertas y/o enfermas, ni dárselos de alimento a otras especies de animales.
- Las aves muertas por enfermedad deben ser eliminadas mediante entierro (fosa en el suelo), de 1 metro de profundidad y cubiertas de cal, alejadas de las fuentes de agua y otros animales, con el objetivo de impedir la diseminación de agentes infecciosos.

2. **SE APRUEBA** Pauta de Verificación de Bioseguridad en avicultura de productores de la agricultura familiar campesina (AFC) o Traspatio, Código F-FYS-FIS-PP-010 versión 01, de acuerdo a los siguientes términos:

PAUTA DE VERIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD EN AVICULTURA DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA (AFC) O TRASPATIO.

FECHA:/...../.....

RUP:

Nombre Titular o Razón Social:

Nombre del Establecimiento:

Pauta cursada por:

C: Cumple NC: No Cumple

I.	MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA AFC O TRASPATIO	C/NC
1.1	El domicilio o predio cuenta con (RUP) y tiene al día su declaración de existencia animal.	
1.2	Las aves de pastoreo o traspatio permanecen dentro de un área delimitada por cercos de alambradas u otro tipo de material.	
1.3	Las áreas que rodean el gallinero se mantienen libre de pastizales, escombros, basura y aguas estancadas.	
1.4	Las aves no tienen contacto directo con personas ajenas al domicilio o predio.	
1.5	Toda ave que ingresa al domicilio o predio, se mantiene en un lugar aislado, separado de las otras aves, por un periodo de 10 días.	
1.6	Si las aves presentan alguna enfermedad durante el periodo de aislamiento, no se juntan con el resto de las aves.	
1.7	Mantiene dos baldes, uno con una escobilla, agua y jabón, y otro con desinfectante previo al ingreso al gallinero.	
1.8	Se limpian y desinfectan la suela de los zapatos previo al ingreso al gallinero.	
1.9	La ropa y zapatos son exclusivos para trabajar con las aves.	
1.10	Cualquier persona ajena que quiera ingresar al gallinero, se desinfecta sus zapatos.	
1.11	Se lavan las manos con agua y jabón antes y después de manejar las aves.	
1.12	En caso de ingresar guano de aves a la propiedad, este es almacenado lejos del lugar donde se encuentran las aves.	
1.13	Se limpian periódicamente los bebederos y comederos.	
1.14	El producto desinfectante utilizado está autorizado y registrado por el organismo estatal sanitario correspondiente, y se dosifica de acuerdo a la ficha técnica o indicaciones del producto.	
1.15	Los materiales o equipos que se utilicen con las aves, se encuentran limpios antes de aplicar el desinfectante.	
1.16	Se realiza control de plagas y roedores en el domicilio o predio.	
1.17	Los desechos asociados a la producción de las aves, se retiran en forma periódica, y almacenan en contenedores cerrados, alejados del gallinero.	
1.18	La basura domiciliar está en contenedores cerrados, alejados del gallinero.	
Observaciones:		

II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO DE LAS AVES		C/NC
2.1	El agua de bebida se cambia a diario.	
2.2	El agua de bebida provista a las aves no proviene de humedales donde habiten aves silvestres.	
2.3	El alimento se almacena en contenedores cerrados.	
2.4	Se cuenta con registro de los procedimientos veterinarios que se han realizado a las aves, en caso de existir.	
2.5	Las aves que se encuentren enfermas son separadas de las aves sanas y de otros animales.	
2.6	Se retira diariamente las aves muertas desde el interior del gallinero.	
2.7	Cuenta con material de bioseguridad personal como guantes y mascarilla.	
2.8	No se consumen aves muertas y/o enfermas, ni se las dan de alimento a otras especies de animales.	
2.9	Las aves muertas por enfermedad son eliminadas mediante entierro (fosa en el suelo), de 1 metro de profundidad y cubiertas de cal, alejadas de las fuentes de agua y otros animales.	
Observaciones:		

3. **SE APRUEBA** Manual de Bioseguridad en planteles de aves, Código D-FYS-FIS-PP-007, versión 1, de acuerdo a los siguientes términos, que empezará a regir en un año a contar de la su publicación en el Diario Oficial:

MANUAL DE BIOSEGURIDAD EN PLANTELES DE AVES

1. Objetivo

- o Establecer requisitos de bioseguridad en planteles de aves.
- o Disminuir el riesgo de exposición a enfermedades por ingreso de personas, objetos, vectores o vehículos al sector, a través de los componentes esenciales del sistema de bioseguridad.

2. Alcance

Todos los planteles aves a nivel nacional que tengan el siguiente tipo de producción:

- o Reproductoras
- o Engorda
- o Ponedoras
- o Incubación

3. Definiciones y Abreviaturas

Para efectos del presente Documento se entenderá por:

Aves de corral: designa todas las aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de productos comerciales animales, o la reproducción para estos fines, los gallos de pelea cualquiera sea el uso que se les dé, y todas las aves utilizadas para repoblación de aves de caza o la reproducción para este fin, hasta que se liberan del cautiverio. Las aves que se crían en un espacio único, cuyos productos se utilizan exclusivamente en el mismo hogar, no se consideran aves de corral, siempre que no tengan contacto directo o indirecto con aves de corral o instalaciones avícolas.

Aves silvestres: Es toda aquella ave de cualquier especie que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, sean migratorias o residentes, exceptuando las aves domésticas y las domesticadas, mientras conserven estos últimos, la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.

Bioseguridad: Conjunto de medidas físicas y de gestión que permitan reducir el riesgo de

introducción y propagación de una enfermedad dentro de una población animal. (OMSA, CP 6.5)

Cámara de desinfección: Lugar sellado para la desinfección de objetos e insumos. Presenta accesos separados de las zonas limpias y sucias.

Desinfección: Destrucción de todas las formas vegetativas de microorganismos, excluyendo los formadores de esporas.

Disposición final: Actividad mediante la cual los residuos se depositan o destruyen en forma definitiva.

Filtro sanitario: Corresponde a todas aquellas barreras de bioseguridad cuyo objetivo principal es impedir o disminuir el riesgo de ingreso y/o salida de algún agente patógeno hacia y desde un lugar controlado, evitando la diseminación de los agentes a zonas y/o sectores libres de éstos, pero susceptibles de contaminar.

Fumigación: Procedimiento en el que se utiliza un agente químico, en estado parcial o totalmente gaseoso para matar, eliminar o esterilizar plagas o microorganismos.

Establecimiento o Sector: unidad física y epidemiológica, identificada por un RUP, delimitada por un cerco perimetral, constituida por uno o más pabellones que alojan aves de corral, las cuales tienen un manejo Sanitario/Productivo y medidas de bioseguridad comunes.

Guano de Aves: Deyecciones provenientes de la crianza de aves con o sin cama.

Pabellón o Galpón: Lugar físico que aloja un grupo de aves de corral de la misma especie bajo el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad comunes.

Pediluvio: Bandeja, recipiente o foso puesto en el suelo, que contiene una solución o polvo desinfectante para desinfectar el calzado.

Rodiluvio: Foso generalmente ubicado en los lugares de acceso y que contiene una solución desinfectante para limpiar y desinfectar las ruedas de los vehículos.

Todo adentro - Todo afuera : Manejo productivo en el cual en un Establecimiento se tienen aves de una misma edad, las que ingresan al mismo tiempo y salen a otra unidad productiva de la misma u otra empresa o a planta faenadora o Rendering, al mismo tiempo.

Unidad epidemiológica: según lo definido en el glosario del Código, designa un grupo de animales con la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno. En ciertas circunstancias, la unidad epidemiológica puede estar constituida por un único animal. En el Sistema de Trazabilidad tiene un Rol Único Pecuario (RUP).

Vacío sanitario o descanso sanitario: Período de tiempo sin contacto con aves vivas o muertas y laboratorios de diagnóstico, que se exige a cualquier persona que deba ingresar a un plantel y que no efectúe labores en o para el plantel en forma rutinaria.

Visitas: Se consideran visitas a todas aquellas personas que no efectúan labores en o para las unidades productivas en forma rutinaria.

Zona limpia: Área restringida delimitada por cercos perimetrales y/o filtros sanitarios.

Zona sucia: Área sin restricción sanitaria para la circulación de vehículos o personas.

4. Responsabilidades

Responsabilidad de la empresa:

- Elaborar y ejecutar las normas técnicas de bioseguridad del Establecimiento o Sector bajo su responsabilidad, que incluya personas, vehículos, implementos e instalaciones.
- Designar Responsable de Bioseguridad.
- Capacitar al personal sobre las normas técnicas de bioseguridad, además debe llevar registro de las capacitaciones realizadas.
- Establecer y mantener al día un programa de control de plagas, vectores y aves silvestres.
- Establecer el plan de aseo, desinfección y mantención periódico de estanques, red de agua, bebederos y comederos.
- Establecer procedimientos de limpieza, lavado y desinfección de pabellones u otras instalaciones.

Responsable de Bioseguridad:

- Supervisar y verificar la aplicación de las normas de bioseguridad.
- Aprobar el proceso de lavado y desinfección de pabellones u otras instalaciones.
- Verificar que los filtros sanitarios cuenten con las dosis de desinfectantes requeridas, de acuerdo a la ficha técnica del producto, la cual debe estar disponible en el establecimiento.
- Mantener el libro de visitas o sistema de registro similar al día y verificar el correcto llenado de los datos solicitados a cada visita.
- Mantener registro de vehículos que ingresen.
- Debe supervisar y verificar la aplicación de las normas de bioseguridad en el control e ingreso de personas, materiales y vehículos al establecimiento.
- Supervisar el cumplimiento del programa de control de plagas y vectores.
- Verificar instalaciones del establecimiento con el objetivo de detectar posibles vías de ingreso y/o contacto con aves silvestres.

Médico Veterinario Oficial (MVO):

- Apoyar y fiscalizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad del Establecimiento o Sector bajo su jurisdicción.

5. Instalaciones, Control de ingreso y egreso.

5.1. Instalación e Infraestructura del Establecimiento

Debe existir en el establecimiento una imagen (foto aérea ó satelital, plano, croquis) en donde se observen los caminos de acceso, cercos perimetrales, la zona de ingreso al Establecimiento, caminos internos, sectores y pabellones.

El cerco perimetral debe cumplir con las siguientes características:

1. Encontrarse en buen estado.
2. Contar con un letrero visible y claro que prohíbe la entrada a personas ajenas a la empresa.
3. Delimitar la unidad epidemiológica e impedir el ingreso de personas, maquinarias y vehículos.
4. Evitar el ingreso de animales ajenos al establecimiento.

La portería del establecimiento debe contar con:

1. Señalética de bioseguridad visible para el personal y visitas, al ingreso.
2. Zona de acceso en la cual se controla y registra el ingreso de personas y vehículos.
3. Zona para desinfección de vehículos que ingresan al establecimiento.
4. Estacionamiento previo al ingreso del Establecimiento.
5. Cámara de desinfección sellada para el ingreso y egreso de objetos e insumos.

Aquellos planteles, en los cuales en un radio de 3 kilómetros se ubique un espejo de agua (humedal, río, lago, playa, entre otros), donde existan aves silvestres, deberán adoptar medidas de mitigación que eviten el ingreso de estas aves al plantel. Además, en caso que se decrete una emergencia sanitaria, estos planteles deberán reforzar estas medidas de mitigación.

5.2. Control de Ingreso y egreso de vehículos

El Establecimiento debe contar con las siguientes medidas de bioseguridad para el control de ingreso de vehículos:

- Solo deben ingresar vehículos que estén autorizados por la empresa.
- Todo vehículo debe registrarse y pasar por un proceso de desinfección definido por la empresa. Puede ser cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a. **Rodiluvio y/o Arco Sanitario Automático:** El vehículo deberá detenerse y luego avanzar lentamente a través del rodiluvio y/o arco sanitario, permitiendo que la solución desinfectante abarque todas las superficies externas del vehículo. El conductor no debe bajarse mientras se encuentre en el área limpia. En el caso de ser necesario bajarse del vehículo, deberá cumplir con el procedimiento de ingreso de personas.
 - b. **Aspersión manual:** El operario designado de la empresa deberá aplicar la solución desinfectante a todas las superficies comenzando por las estructuras superiores y terminando en las estructuras más bajas y ruedas. En el caso de los camiones, por sus dimensiones, se exige, al menos, la desinfección completa de la parte inferior del vehículo y las ruedas.
- Frente a una sospecha de enfermedad infectocontagiosa, a la salida del establecimiento debe realizarse el mismo procedimiento.

- El producto desinfectante utilizado deberá:
 - Estar autorizado y registrado por el organismo estatal sanitario correspondiente.
 - Estar dosificado de acuerdo a la ficha técnica del producto, la cual debe estar disponible en el Establecimiento.
 - Mantenerse en el nivel adecuado y en la cantidad indicada.

- Debe existir protocolo de mantención de los equipos de desinfección que incluyan registros de producto, dosis y mantención del desinfectante, el cuál debe contar con un registro de verificación de operaciones y dosificaciones del desinfectante.

5.3. Control de Ingreso y egreso de personas

El Establecimiento debe contar con las siguientes medidas de bioseguridad para el control de ingreso de personas:

- Sólo ingresa personal necesario para el funcionamiento de la operación.
- Las visitas de personas ajenas a la operación, deberán ser autorizadas por la empresa.
- Debe contar con un registro de visitas. Las visitas que ingresen deben llenar un formulario de declaración de ingreso.
- Se capacita sobre las normas técnicas de bioseguridad a toda visita que ingrese al Establecimiento.
- Toda visita que ingrese al Establecimiento debe cumplir con un vacío sanitario, evitando el contacto directo con aves y cerdos ajenas a la empresa durante un lapso mínimo de:
 - 72 horas para el caso de aves abuelas/reproductoras y plantas de incubación.
 - 48 horas para el caso de aves de engorda y ponedoras.

- A toda visita, contratista y persona que labore en el Establecimiento, les está prohibido el ingreso de alimentos crudos, de origen animal, además de carne de aves y huevos crudos.
- Toda persona debe pasar por un filtro sanitario al ingreso o egreso al Establecimiento.
- El filtro sanitario debe considerar al menos lo siguiente:
 - a. Señalética con claras indicaciones de operación del filtro sanitario.
 - b. Clara delimitación de zona sucia y zona limpia. Para el caso de aves reproductoras también una zona intermedia.
 - c. Desinfección de calzado al ingreso y egreso del filtro sanitario.
 - d. Adecuada limpieza y mantención del filtro sanitario.
 - e. La instalación permite un adecuado lavado y desinfección.

Además, el filtro sanitario debe asegurar:

- a. Cambio completo de vestuario, tanto para visitas ajenas al Establecimiento y personal por vestimenta exclusiva de uso de la empresa.
- b. Ducha obligatoria para planteles de aves reproductoras/abuelas.
- c. Lavado y desinfección de manos.

5.4. Control de ingreso y egreso de implementos

El Establecimiento debe contar con las siguientes medidas de bioseguridad para el control de ingreso de implementos:

- Todos los implementos que se requieran ingresar o egresar del establecimiento deberán ser desinfectados, a través de cámara de desinfección, mediante aspersión líquida, spray, gas u otros desinfectantes que cuenten con validación.

5.5 Control de ingreso y egreso de aves

El Establecimiento debe contar con las siguientes medidas de bioseguridad para el control de ingreso y egreso aves:

- Aquellas aves que se ingresen desde el extranjero deben cumplir con el periodo y las condiciones de cuarentena indicadas en el Manual de Cuarentenas del Servicio Agrícola y Ganadero o normativa vigente.

- En caso que ingresen al establecimiento aves de reposición de origen externo (nacional) a la empresa, estas deberán contar con un certificado Médico Veterinario que acredite la salud de las aves y cumplir con un periodo de mínimo de 14 días de aislamiento previo al ingreso al pabellón definitivo.
- Las Pollitas de un día que ingresan a establecimientos de aves reproductoras deben provenir de plantas de incubación de empresas que cuenten con supervisión del SAG.
- Todas las aves que ingresen o egresen del establecimiento deben cumplir con la normativa de trazabilidad de aves vigente, el registro asociado debe estar disponible frente a una auditoria o fiscalización del servicio.
- En caso de expendio de gallinas vivas al detalle, deberán estar clínicamente sanas y contar con un respaldo de un certificado médico veterinario, con fecha de emisión. Frente a sospecha de enfermedades infectocontagiosas, se debe suspender el expendio hasta confirmación diagnóstica. Se debe llevar registro auditable de cada expendio que haga el establecimiento.

6. Pabellones o Salas de incubación y nacedoras

6.1 Infraestructura

Los Pabellones o salas de incubación y nacedoras, deben tener una infraestructura mínima que garantice:

- Evitar el ingreso de aves silvestres y domésticas, otros animales ajenos al establecimiento, como también el control de roedores.
- Permitir realizar una limpieza y desinfección efectiva.
- Estar libre de vegetación y desechos que puedan atraer vectores.
- Tener un pediluvio y desinfectante para manos al ingreso de cada pabellón o sala.

6.2. Limpieza, Lavado y desinfección de Instalaciones

El Establecimiento debe contar con un procedimiento de bioseguridad que contenga al menos lo siguiente:

- Retiro de materia orgánica del pabellón antes de comenzar la limpieza.
- Limpieza, lavado y desinfección incluirá todas las superficies (cielos, cortinas, campanas, pilares, comederos, pisos, bebederos y sus líneas, exteriores, entre otros) y todos los equipos utilizados en las etapas de crianza y producción.
- Lavado y desinfección de todas las superficies de la sala de incubación, salas de nacedoras después de cada nacimiento.
- Se deben desinfectar todos los materiales y equipos utilizados.
- La limpieza, lavado y desinfección sólo se considerará finalizado, una vez obtenga la aprobación del Responsable de Bioseguridad o Responsable de cada sector. Esto debe quedar en el registro correspondiente.
- En caso de reciclaje de cama, debe existir un método validado para ese fin, cuya efectividad sea verificable.

El producto desinfectante utilizado deberá:

- Estar autorizado y registrado por el organismo estatal sanitario correspondiente.
- Estar dosificado de acuerdo a la ficha técnica del producto, la cual debe estar disponible en el establecimiento.
- Mantenerse en el nivel adecuado y en la cantidad indicada.

7. Procedimientos operacionales

7.1. Manejo de agua de bebida

- El agua de bebida provista a las aves deberá ser potable (red pública).
- Si se utiliza agua de fuentes superficiales, esta debe ser sanitizada con un agente autorizado por la autoridad competente.
- Cuando se use cloro o agente químico, mantener registros de su concentración.
- En caso contrario a las alternativas anteriores, mantener análisis microbiológicos semestralmente que demuestren la aptitud para el consumo animal, mediante certificado de análisis microbiológico de laboratorio acreditado.

- El agua de bebida provista a las aves no debe provenir de humedales donde habiten aves silvestres.
- Establecer un plan de aseo, desinfección y mantenimiento periódico de estanques, red de agua y bebederos. Debe contar con registros auditables.

7.2. Manejo de Alimentos

- El alimento cumple con Reglamento de Alimentos para Animales vigente, Decreto N°4/2016 del Ministerio de Agricultura (Venta a terceros o autoconsumo).
- El establecimiento mantiene guías de despacho o facturas de procedencia de este.
- Existe un control y registro de ingreso de alimentos.
- El alimento debe ser almacenado en silos o bodegas cerrados, evitando el ingreso de roedores o aves silvestres.
- La base del silo debe encontrarse siempre limpia, sin alimento.
- La cubierta de los silos debe impedir el acceso o posamiento de aves silvestres.
- El alimento a granel se debe transportar en un camión cerrado que no permita la pérdida de alimentos en el trayecto, así como el acceso de aves silvestres a éste.
- Para el caso autoconsumo, si los alimentos son almacenados en sacos, estos deben ser de primer uso y se debe encontrar etiquetado.
- El responsable del transporte del alimento de la empresa, debe verificar que en este solo se transporte alimentos para aves y que el camión se encuentre limpio antes de cargar el alimento (autoconsumo registros verificable).

7.3. Manejo de las aves

- El personal se encuentra capacitado en normas de bioseguridad para el manejo de las aves. Existen registros auditables de estas capacitaciones.
- Todos los materiales, herramientas o implementos a utilizar en el manejo habitual de las aves deben ser de uso exclusivo del establecimiento.
- Los implementos a utilizar durante la realización de los procedimientos deberán ser desinfectados al ingreso y egreso del Establecimiento.
- Deberá mantenerse un registro de los procedimientos realizados y aplicación de medicamentos, cumpliendo con lo señalado en el Decreto 25.

7.4. Manejo de huevos

- Los huevos deben ser desinfectados o fumigados en cámara de desinfección de huevos, en caso de aves reproductoras, para huevos que irán a plantas de incubación.
- Deben ser almacenados en bodegas evitando que el polvo u otras condiciones lo ensucien.
- Todo material que se utilice en almacenaje o traslado de huevos debe ser desinfectado al ingreso al establecimiento.
- En caso de utilizar bandejas de cartón, deben ser nuevas y sin uso.
- El vehículo que transporte los huevos debe ser lavado y desinfectado previo a su uso.
- El establecimiento debe contar con una zona de disposición de desechos separada del área de producción, para la disposición de huevos no eclosionados o de desecho que evite la diseminación de agentes infecciosos. El destino final de estos debe cumplir con la normativa vigente.

7.5. Manejo de aves muertas

- El establecimiento debe contar con una zona o área para disposición de cadáveres, la cual debe estar cerrada y alejada del área de producción, impidiendo el ingreso de animales domésticos, roedores o aves silvestres.
- Los contenedores para almacenar y/o transportar las aves muertas deben ser cerrados y fáciles de limpiar y desinfectar.
- Se deben retirar diariamente, todas las aves muertas desde el interior de los pabellones, para ser depositadas en recipientes cerrados e identificados, a la espera de procedimiento de necropsia y/o disposición final.
- Las necropsias se realizan de forma que disminuye el riesgo de diseminación de enfermedades, además son realizadas por personal capacitado.
- Está prohibido la entrega de aves muertas para fines de alimentación de otras especies.
- El destino final de estos debe cumplir con la normativa vigente.
- Si el destino final es rendering, las aves sacrificadas deberán ser trasladadas en camiones contenedores cerrados.
- Cualquier otro sistema de disposición de aves muertas (incineración, compostaje) debe considerar criterios de bioseguridad como los planteados en los primeros 6 puntos y otros como evitar atraer aves silvestres, roedores y otros vectores, evitar el escurrimiento de líquidos y asegurar manejo

seguro para la producción.

7.6. Envío de aves a Planta faenadora

- El envío de aves a la planta faenadora debe contar con un registro de salida de estas que cumpla con normativa de trazabilidad de aves vigente.
- Deben retirarse todas las aves del pabellón siguiendo un esquema de manejo todo adentro todo afuera. Debe registrarse en una planilla la fecha y número de aves cuando salen.
- El transporte de aves a planta faenadora debe ser realizado en vehículos, lavados y desinfectados.
- Las aves deben viajar en jaulas específicas para el traslado de aves, las cuales deben ser lavadas y desinfectadas.

7.7. Manejo del guano

El establecimiento deberá contar con un procedimiento de bioseguridad de manejo de guano que contenga al menos:

- Retiro de guano en forma periódica de acuerdo al tipo de producción y según lo definido por la empresa. Mantiene registros auditables.
- En planteles de aves de engorda, en el caso de reutilizar el guano para otro ciclo productivo, se deben asegurar las condiciones sanitarias dentro del mismo pabellón hasta iniciado el nuevo ciclo, para evitar atraer vectores y cumpliendo con la normativa vigente respectiva respecto a emanación de olores.
- Deberá existir un registro auditable del destino del guano.
- El traslado de guano fuera del Establecimiento debe realizarse de forma segura que evite la pérdida de carga en el trayecto.
- Para el caso de planteles de aves reproductoras se debe disponer de un lugar con capacidad de acopio temporal de guano, con manejo sanitario adecuado, para los períodos en que no sea posible usar, vender o distribuir. Esta guanera debe estar señalizada, con cerco perimetral en perfecto estado y alejada del área de producción, considerando control de vectores y atracción de aves silvestres.

7.8. Control de Plagas y VECTORES

El establecimiento deberá contar con un procedimiento de bioseguridad de manejo de control de plagas y vectores, que contenga al menos:

- Un programa periódico de control de plagas y vectores.
- Este programa debe realizarse cumpliendo toda la reglamentación vigente.
- Verificar instalaciones del establecimiento con el objetivo de detectar posibles vías de ingreso y/o contacto con aves silvestres.
- Capacitación a los operarios que realizan esta labor. Mantener registros auditables.

4. **SE APRUEBA** Pauta de Verificación de Bioseguridad en planteles de aves Código F-FYS-FIS-PP-011 versión 01, de acuerdo a los siguientes términos:

Pauta de Verificación de Bioseguridad en planteles de aves

FECHA:/...../.....

RUP:

Nombre Titular o Razón social

Nombre del Establecimiento:

Tipo de Producción.....

Pauta cursada por:

Responsable Bioseguridad del Plantel:.....

III. Infraestructura y Control de Ingreso y Egreso	
1. Instalación, Infraestructura del Establecimiento	
1.1	El establecimiento cuenta con un Responsable de Bioseguridad.
1.2	Existe en el establecimiento una imagen o plano de este dónde se observen los caminos de acceso, cercos, zona de ingreso, entre otros.
1.3	El establecimiento cuenta con cerco perimetral.
1.4	El cerco perimetral se encuentra en buen estado.
1.5	Existe letrero visible y claro que prohíbe la entrada a personas ajenas a la Empresa.
1.6	El cerco permite delimitar la unidad epidemiológica e impide el ingreso de personas, maquinarias, vehículos y animales, no autorizados.
1.7	EL cerco evita el ingreso de animales ajenos al establecimiento.
1.8	En la portería, el establecimiento cuenta con señalética de bioseguridad visible para personal y visitas al ingreso.
1.9	Existe al ingreso al establecimiento señalética de bioseguridad visible para personal y visitas.
1.10	Existe zona de acceso para control y registro de personas y vehículos.
1.11	En portería existe zona de desinfección de vehículos que ingresen al establecimiento.
1.12	Los vehículos del personal o visitas se estacionan fuera del cerco perimetral.
1.13	Existe cámara de desinfección sellada para el ingreso y egreso de objetos e insumos, entre otros.
1.14	Los planteles, en los cuales en un radio de 3 kilómetros se ubique un espejo de agua donde existan aves silvestres, tienen medidas de mitigación que eviten el ingreso de estas aves al plantel.
2. Control de ingreso y egreso de vehículos al Establecimiento	
2.1	El establecimiento cuenta con medidas de bioseguridad establecidas para el ingreso de vehículos autorizados a éste.
2.2	Existe control y registro de vehículos que ingresan al establecimiento.
2.3	Existe filtro sanitario que permite la desinfección de todos los vehículos que ingresen al establecimiento.
2.4	El proceso de desinfección, ya sea por rodillo arco sanitario o aspersión manual, es capaz de abarcar todas las superficies externas de los vehículos que ingresan al establecimiento.
2.5	El establecimiento solo ocupa producto desinfectante autorizados por el organismo estatal sanitario correspondiente.
2.6	Existe protocolo de mantención de los equipos de desinfección y registros de verificación de operación y dosificación de desinfectantes auditable.

3. Control de ingreso y egreso de personas del Establecimiento	
3.1	El establecimiento cuenta con medidas de bioseguridad para control de ingreso de personas.
3.2	Existe registro de visitas al ingreso del establecimiento.
3.3	Se capacita a visitas sobre normas de bioseguridad al ingreso del establecimiento.
3.4	El establecimiento exige vacío sanitario para el ingreso de personal o visitas, de acuerdo al periodo mínimo establecido (48 h ^o para engorda y ponedoras y 72 h ^o para aves abuelas/reproductoras y planta de incubación).
3.5	El establecimiento tiene prohibido el ingreso de alimentos crudos, de origen animal, además de carne de aves y huevos crudos a toda visita, contratista y persona que labore en él.
3.6	Existe filtro sanitario al ingreso de persona al establecimiento.
3.7	Existen señaléticas claras con indicaciones de operación del filtro sanitario.
3.8	El filtro sanitario cuenta con una clara delimitación de zona sucia y zona limpia. Para el caso de aves reproductoras también una zona intermedia.
3.9	Se realiza desinfección de calzado al ingreso y egreso del filtro sanitario.
3.10	Existe adecuada mantención y limpieza del filtro sanitario.
3.11	La instalación permite un adecuado lavado y desinfección del filtro sanitario.
3.12	El filtro asegura el cambio completo de vestuario, tanto para visitas como personal, por vestimenta exclusiva de uso de la empresa.
3.13	Para el caso de plantales de aves reproductoras, existe ducha obligatoria en zona intermedia.
3.14	Existe zona para lavado y desinfección de manos.
4. Control de ingreso y egreso de Implementos	
4.1	El establecimiento cuenta con medidas de bioseguridad para control de ingreso y egreso de implementos.
4.2	Todos los implementos que ingresan o egresan del establecimiento son desinfectados.
5. Control de Ingreso y egreso de aves	
5.1	El establecimiento cuenta con medidas de bioseguridad para control de ingreso y egreso de aves.
5.2	Aquellas aves provenientes desde el extranjero cumplen con el periodo y las condiciones de cuarentena según normativa vigente.
5.3	El ingreso aves de reposición de origen externo (Nacional) a la empresa, cuentan con un certificado Médico Veterinario que acredite la salud de las aves y cumplen con el periodo de aislamiento previo al ingreso al pabellón definitivo. Mantiene registros.

+

5.4	Las Pollitas de un día que ingresan a establecimientos de aves reproductoras, provienen de plantas de incubación de empresas que cuentan con supervisión del SAG. Mantiene registros	
5.5	Toda ave que ingrese o egrese del establecimiento cumple con la normativa de trazabilidad de aves vigente. Mantiene registros.	
5.6	El expendio de gallinas vivas al detalle cuenta con un certificado médico veterinario con fecha de emisión. Frente a sospecha de enfermedades infectocontagiosas, se suspende el expendio. Mantiene registros.	
Observaciones:		
II. Pabellones o Salas de Incubación y Nacedoras		C/NC/NA
1. Infraestructura		
1.1	La infraestructura evita el ingreso de aves silvestres y domésticas, otros animales ajenos al establecimiento, como también el control de roedores.	
1.2	La infraestructura permite realizar un limpieza y desinfección efectiva.	
1.3	Se encuentra libre de vegetación y desechos que puedan atraer vectores.	
1.4	Existe pediluvio y desinfectante de manos al ingreso de cada pabellón o sala.	
2. Limpieza, lavado y desinfección de instalaciones.		
2.1	El establecimiento cuenta con un procedimiento de bioseguridad que contenga el limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones.	
2.2	Existen registros de la aprobación del responsable de bioseguridad o Responsable de cada sector, una vez finalizado el lavado y desinfección de las instalaciones.	
2.3	En caso de reciclaje de cama, el método validado para este fin es efectivo. Mantiene registros verificables.	
2.4	El producto desinfectante usado se encuentra autorizado por el organismo estatal sanitario y su ficha técnica está disponible.	
2.5	Se desinfectan todos los materiales y equipos utilizados.	
Observaciones:		

III. Procedimientos operacionales	
1. Manejo de agua de bebida.	
1.1	El agua de bebida provista a las aves es potable (red pública).
1.2	El agua proveniente de fuentes superficiales es controlada por un agente autorizado por la autoridad competente. Mantiene registros de su concentración.
1.3	Si el agua de bebida no es potable se realiza análisis microbiológicos periódico que demuestren la aptitud de consumo. Mantiene certificados de análisis microbiológico.
1.4	El agua de bebida para las aves no proviene de humedales.
1.5	Existe un plan de aseo, desinfección y mantenimiento periódico de estanques, red de agua y bebederos. Mantiene registros.
2. Manejo de alimentos	
2.1	El alimento cumple con Reglamento de alimentos para animales vigente, Decreto N°4/2016 del Ministerio de Agricultura.
2.2	El establecimiento mantiene guías de despacho o facturas de procedencia del alimento.
2.2	Existe un control y registro del ingreso al establecimiento del alimentos que se suministra a las aves.
2.3	El alimento para las aves se almacena en silos o bodegas cerradas.
2.4	La base del silo se encuentra limpia y sin alimento.
2.5	La cubierta de los silos impide el acceso o posesión de aves silvestres.
2.6	El alimento a granel se transporta en un camión cerrado que impide la pérdida de alimentos en el trayecto, así como el acceso de aves silvestres a éste.
2.7	Para el caso de alimentos de autoconsumo, si este va en sacos, estos son de primer uso y se debe encontrar etiquetado.
2.8	La empresa verifica que, en el transporte de alimento, en caso de autoconsumo solo se transporte alimentos para aves y que el camión se encuentre limpio antes de cargar el alimento. Mantiene registros.
3. Manejo de aves.	
3.1	El personal se encuentra capacitado en normas de bioseguridad para el manejo de las aves. Mantiene registros.
3.2	Todos los materiales, herramientas o implementos a utilizar en el manejo habitual de las aves son de uso exclusivo del establecimiento.
3.3	Se realiza desinfección en los materiales e insumos a ocupar durante el manejo de las aves, al ingreso y egreso del establecimiento.
3.4	Existen registro de los manejos sanitarios que se realizan a las aves.

4. Manejo de Huevos.	
4.1	Los huevos se desinfectan o fumigan en cámara de desinfección de huevos, en caso de aves reproductoras, para huevos que irán a plantas de incubación.
4.2	Los huevos son almacenados evitando que el polvo u otras condiciones lo ensucien.
4.3	Todo material que se utilice en almacenaje o traslado de huevos es desinfectado al ingreso al establecimiento.
4.4	En caso de utilizar bandejas de cartón, estas son nuevas y sin uso.
4.5	El vehículo que transporta los huevos es lavado y desinfectado previo a su uso.
4.6	El establecimiento cuenta con una zona de disposición de desechos separada del área de producción.
4.7	El destino final de los huevos cumple con la normativa vigente.
5. Manejo de aves muertas.	
5.1	El establecimiento cuenta con una zona o área para disposición de cadáveres, cerrada y alejada del área de producción.
5.2	Los contenedores para almacenar y/o transportar las aves muertas son cerrados, fáciles de limpiar y desinfectar.
5.3	El establecimiento retira diariamente todas las aves muertas desde el interior de los pabellones. Mantiene registros.
5.4	Las aves muertas son depositadas en recipientes cerrados e identificados, a la espera de procedimiento de necropsia y/o disposición final.
5.5	Las necropsias se realizan de forma que disminuye el riesgo de diseminación de enfermedades, además son realizadas por personal capacitado.
5.6	Las aves muertas no son entregadas como alimentación para otras especies.
5.7	La disposición final de aves muertas cumplen con la normativa vigente.
5.8	Si el destino final es carrocería , las aves sacrificadas son trasladadas en camiones contenedores cerrados.
5.9	Cualquier otro sistema de disposición de aves muertas considera criterios de bioseguridad descritos anteriormente y otros como evitar atraer aves silvestres, roedores y otros vectores, evitar el escurrimiento de líquidos y asegurar manejo seguro para la producción.
6. Envío de aves a plantas incubadoras.	
6.1	Las aves enviadas a la planta incubadora , cuentan con un registro de salida que cumple con normativa de trazabilidad de aves vigente.
6.2	El retiro las aves del pabellón sigue un esquema de manejo todo adentro todo afuera. Existen registros en planillas del establecimiento.
6.3	El transporte de aves a planta incubadora se realiza en vehículos, lavados y desinfectados.

6.4	Las aves viajan a planta ganadera en jaulas específicas para el traslado de aves.	
7. Manejo de Guano.		
7.1	El establecimiento cuenta con un procedimiento de bioseguridad de manejo de guano.	
7.2	El establecimiento realiza retiro de guano en forma periódica de acuerdo al tipo de producción y según lo definido por la empresa. Mantiene registro.	
7.3	Para el caso de planteles de engorda, si se reutilizar el guano para otro ciclo productivo, se aseguran las condiciones sanitarias dentro del mismo pabellón hasta iniciado el nuevo ciclo.	
7.4	Se lleva control y registro del destino final del guano. Mantiene registros.	
7.5	El traslado de guano fuera del Establecimiento se realiza de forma segura y evita la pérdida de carga en el trayecto.	
7.6	Para el caso de plantel de reproductoras, existe un lugar con capacidad de acopio temporal de guano, manejo sanitario, para los periodos en que no se pueda usar, vender o distribuir.	
7.7	Esta guanera temporal esta señalizada y tiene un cerco perimetral en perfecto estado.	
7.8	La guanera se encuentra alejada del área de producción.	
8. Control de plagas y vectores.		
8.1	El establecimiento cuenta con un procedimiento de bioseguridad de manejo de control de plagas y vectores.	
8.2	Existe un programa periódico de control de plagas y vectores.	
8.3	Este procedimiento se realiza cumpliendo toda la reglamentación vigente.	
8.4	Se verifican las instalaciones del establecimiento con el objetivo de detectar posibles vías de ingreso y/o contacto con aves silvestres. Mantienen registros.	
8.5	Los operarios que realizan esta labor se encuentran capacitados. Mantienen registros.	
Observaciones:		

5. Los documentos aprobados, se encuentran disponibles en la página web del SAG, www.sag.gob.cl.
6. Publíquese la presente resolución en extracto, de acuerdo al artículo 7 letra r) de la ley orgánica del SAG.
7. La presente resolución, comenzará a regir una vez publicada en el Diario Oficial.
8. Los plazos establecidos en presente resolución, comenzarán a contarse una vez publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE; COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Manual AFC	Digital	Ver		
Manual aves	Digital	Ver		
Pauta Manual AFC	Digital	Ver		
Pauta Manual aves	Digital	Ver		
Resolución aprueba manuales	Digital	Ver		

GMV/COV/HAV/MRR/AER

Distribución:

- Miguel Eduardo Peña Bizama - Jefe Departamento de Estudios y Desarrollo - Oficina Central
- Marcia Vega Babich - Jefe (S) Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Marcia Vega Babich - Jefe (S) Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Patricia Andrea Ortíz Besoain - Profesional Subdepartamento de Control Predial para Exportación - Oficina Central
- Luis Alberto Meza Basso - Jefe Subdepartamento de Control Predial para Exportación - Oficina Central
- Marisol Ramírez Rojas - Jefa (S) División Jurídica - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=141789590&hash=88e9d>